



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Interdicción
Demandante:	Gloria Elena Gomez Gomez y otra
Demandado:	Heyner Salvador Amaya
Radicación:	25-394-31-84-001-2018-00009-00
Asunto:	Requiere aclaración valoración de apoyos

Finalizado el término para la realización del servicio de valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de Puerto Salgar – Cundinamarca, se observa que recibió respuesta el pasado 11 de mayo de 2022, en la cual se solicita *“se amplió por 15 días el plazo dado por el decreto 487 de 2022, para la realizar la valoración de apoyo del señor Heyner Salvador Amaya.”*(f.140-142); recibíendose en la fecha informe de valoración por parte de la profesional en psicología de la Comisaria de Familia de ese municipio de fecha junio 08 de 2022 (f.144-147).

De la lectura del informe se observa que carece de los elementos mínimos requeridos para el presente trámite¹, circunstancia por la cual se solicita su aclaración o complementación respecto de la situación del señor HEYNER SALVADOR AMAYA en los siguientes puntos:

- (i) Concluir si se le imposibilita o no manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible;
- (ii) Determinar los apoyos que requiere para la comunicación y toma de decisiones en su vida diaria; o en caso de que se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, lo relacionado a su manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes;
- (iii) Precisar que ajustes requiere la persona para participar activamente en el presente trámite judicial;
- (iv) Manifestar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar capacidades en relación con la toma de decisiones para que alcance mayor autonomía e independencia en las mismas.
- (v) Un informe sobre su proyecto de vida;
- (vi) Allegar acta en que conste la aprobación de la valoración de apoyos del beneficiario de la medida de interdicción o inhabilidad;

¹ Art. 56, Ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.”*

si se imposibilita manifestar su voluntad por cualquier medio posible, es el juzgado quien debe aprobar la valoración de apoyos.

De forma adicional, la persona facilitadora de la valoración de apoyos designada, debe cumplir y acreditar los requisitos necesarios para esa labor², por lo cual se solicita la acreditación de:

- a. Título profesional en las áreas o campos relacionados con las ciencias humanas, sociales o afines.
- b. Conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.
- c. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.

Conforme lo expuesto, requiérase a la persona designada por la Personería Municipal de Puerto Salgar – Cundinamarca, para que aclare y/o complemente su informe de fecha junio 08 de 2022, conforme los puntos descritos, en el término de quince (15) días. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

² Art. 2.8.2.5.3. Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica." (Adicionado por el Art. 1° Decreto 487 de 2022)

Firmado Por:

**Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309ef218fb1606247ccc0e09db56b7031327af2ef87e259ab65a1225fba37a0**
Documento generado en 14/06/2022 04:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**